

Disposición adicional cuarta.

La Consejería de Educación y Cultura puede desarrollar, de acuerdo con la Universidad de las Illes Balears, la figura de profesor contratado doctor, con la creación de diversas categorías de profesorado en función de las necesidades docentes e investigadoras de la UIB, y en el marco de las previsiones presupuestarias.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 9/2002, de 25 de enero, por el que se autoriza a la Universidad de las Illes Balears para realizar contrataciones de personal docente, adaptadas a lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para aplicar y desarrollar lo que establece este Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 2 de agosto de 2002

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

ANEXO SOBRE LAS RETRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS FIGURAS LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS.

De las retribuciones de las distintas figuras laborales de profesorado

1. El salario anual, sin incluir los costes de la Seguridad Social, de las distintas figuras del personal docente e investigador contratado, no puede exceder las cantidades globales que a continuación se enumeran:

- a) Ayudantes: 14.378,97 euros de sueldo base anual
- b) Profesores ayudantes doctores: 19.730,12 euros de sueldo base anual
- c) Profesores colaboradores: 25.729,94 euros de sueldo base anual
- d) Profesores contratados doctores: 28.717,58 euros de sueldo base anual
- e) Profesores asociados:
 - de 6 horas: 6.556,40 euros de sueldo base anual
 - de 4 horas: 4.371,32 euros de sueldo base anual
 - de 3 horas: 3.278,34 euros de sueldo base anual

2. La retribución de los profesores eméritos, en cómputo anual, sumada a su pensión de jubilación, en el cómputo anual, no puede superar la retribución anual correspondiente al cuerpo al que pertenecían cuando se jubilaron.

3. La retribución anual de los profesores visitantes ha de ser determinada en cada caso por la Universidad de las Illes Balears, pero su sueldo base mensual no puede exceder de 2.864,78 euros.

4. Las retribuciones de las distintas figuras laborales del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears puede incrementarse anualmente, de acuerdo con la subida oficial que apruebe el Gobierno de las Illes Balears, para el conjunto de los funcionarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la normativa de la UIB y el convenio colectivo.

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 16160

Decreto 105/2002, de 2 de agosto, por el que se modifican los decretos 32/2002, de 8 de marzo, de creación del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de las Illes Balears y el 131/2001, de 30 de noviembre, de creación del Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears.

El Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de las Illes Balears fue creado por el Decreto 32/2002, de 8 de marzo. El artículo 6 del mencionado Decreto, prevé que el Director del Instituto será nombrado libremente por el Consejero competente en materia de personal, con nivel asimilado a Jefe de Servicio y con las características establecidas en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

En razón de economía administrativa y de eficacia la Consejería de

Agricultura y Pesca considera que la plaza de Director del Instituto no tiene porque estar prevista en la "relación de puestos de trabajo" sino que sus funciones pueden ser atribuidas a uno de los Jefes de Departamento o de Servicio de la propia Consejería.

Por otra parte, la disposición adicional primera faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar todos los actos y disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del Decreto, teniendo en cuenta que puede haber actos que afecten a personal, hace falta que también se faculte al Consejero de Interior.

Asimismo, resulta necesario modificar el Decreto 131/2001 de Creación del Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears, en lo que concierne al régimen de sustitución del Director del Instituto para adaptarlo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por eso, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 2 de agosto de 2002

DECRETO**Artículo 1**

Se realizan las modificaciones siguientes del Decreto 32/2002, de 8 de marzo, de creación del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de las Illes Balears (IRFAP)

Primera. El artículo 6 tendrá a la redacción siguiente:

**«Artículo 6.
Director**

Corresponde al Director del Instituto ejercer la representación, y elaborar y ejecutar los planes de objetivos.

Será nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, previa conformidad del interesado, entre uno de los Jefes de Departamento o de Servicio adscritos a la Consejería.

El funcionario nombrado tendrá, en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones exteriores de la Consejería, el tratamiento de Director del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de las Illes Balears»

Segunda. La disposición adicional primera tendrá el contenido siguiente:

«Disposición adicional primera

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca y al de Interior para dictar todos los actos y las disposiciones que sean necesarios para el desarrollo de este Decreto, la dotación de medios personales y materiales, y la puesta en funcionamiento del Instituto»

Artículo 2

Se suprime el apartado segundo del artículo 5 del Decreto 131/2001, de 30 de noviembre, de creación del Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 2 de agosto de 2002

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

Núm. 16162

Decreto 106/2002, de 2 de agosto, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca, para dictar disposiciones reglamentarias en materia de denominaciones de calidad de productos agroalimentarios.

En el marco de la Política Agraria Común, las denominaciones de calidad de los productos agroalimentarios están reguladas en una serie de reglamentos